

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1577/96 por el que se establece una medida específica en favor de determinadas leguminosas de grano

(1999/C 342 E/04)

COM(1999) 428 final — 1999/0182(CNS)

(Presentada por la Comisión el 9 de septiembre de 1999)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 36 y 37,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité económico y social,

- (1) Considerando que el Reglamento (CE) nº 1577/96 ⁽¹⁾ estableció una medida específica en favor de determinadas leguminosas de grano;
- (2) Considerando que los cultivos a que se refiere esa medida tienen salidas comerciales diferentes que, en el caso, de las vezas, es la alimentación animal y, en el de las lentejas y los garbanzos, la alimentación humana; que el sistema de superficie máxima aplicado conjuntamente a esos cultivos hasta ahora no ha permitido controlar suficientemente la evolución de las superficies, debido principalmente a la expansión de las vezas desde el comienzo de la aplicación del régimen; que, por consiguiente, procede subdividir la superficie máxima garantizada con objeto de mejorar la orientación de la producción de leguminosas de grano en la Unión Europea;
- (3) Considerando que, a efectos del régimen, conviene sustituir el Comité de gestión de forrajes desecados por el de gestión de cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica del siguiente modo el Reglamento (CE) nº 1577/96:

1. El texto del artículo 3 se sustituye por el siguiente:

«Artículo 3

1. Cuando las superficies por las que se presente una solicitud de ayuda al amparo del presente Reglamento rebasen las superficies máximas garantizadas fijadas en el apartado 2 del presente artículo, los importes de la ayuda que deba abonarse por la campaña de que se trate se reducirán proporcionalmente a los rebasamientos.
 2. Las superficies máximas garantizadas quedan fijadas en 160 000 hectáreas para las lentejas y los garbanzos y en 240 000 hectáreas para las vezas. Cuando, en una campaña dada, no se alcance alguna de estas superficies máximas, el saldo inutilizado se transferirá a la otra superficie máxima garantizada de la misma campaña antes de decretar un eventual rebasamiento.»
- 2) El texto del apartado 1 del artículo 6 se sustituye por el siguiente:
- «1. La Comisión adoptará las disposiciones de aplicación del presente Reglamento de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 23 del Reglamento (CEE) nº 1766/92 ⁽²⁾. De acuerdo con ese mismo procedimiento, la Comisión determinará los rebasamientos de las superficies máximas garantizadas y fijará los importes finales de la ayuda no más tarde del 15 de noviembre de la campaña de comercialización.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Se aplicará a partir de la campaña de comercialización de 2000/2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

⁽¹⁾ DO L 206 de 16.8.1996, p. 4. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1826/97 de la Comisión (DO L 260 de 23.9.1997, p. 11).

⁽²⁾ DO L 181 de 1.7.1992, p. 21. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1253/1999 (DO L 160 de 26.6.1999, p. 18).